



Reglamento Interno de la Biblioteca Digital Mexiquense

ARTÍCULO 1. Son funciones de la Biblioteca Digital Mexiquense:

- a) Organizar y conservar los materiales que integran su acervo y ponerlos a disposición de la comunidad para satisfacer sus necesidades formativas, informativas y recreativas.
- b) Difundir y promover el uso de los materiales, los servicios y las actividades que en ella se realizan.
- c) Fomentar la lectura de calidad entre la población.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento, el Coordinador de la biblioteca Digital es la persona que ha sido nombrada por el órgano competente como director, jefe, responsable o encargado, quien en su calidad de servidor público tendrá la obligación de brindar a los usuarios, en todo tiempo y forma, el más respetuoso trato y la más amplia orientación. En su ausencia será

sustituida por la persona que haya sido designada para tal efecto.

ARTÍCULO 3. El bibliotecario es la persona responsable de mantener en orden los materiales de la biblioteca y ofrecer los servicios con eficiencia y calidad.

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento, se considera usuario a la persona que hace uso de los materiales o instalaciones de la Biblioteca Digital

ARTÍCULO 6. El local deberá, de preferencia, ser construido ex profeso para la biblioteca pública o adaptado para tal fin procurando que cuente con iluminación, ventilación y todos los servicios adecuados.

ARTÍCULO 7. La biblioteca debe ser un espacio cómodo y funcional que brinde seguridad y una grata estancia a los usuarios, por lo que ha de contar con el espacio y el mobiliario suficientes.

ARTÍCULO 9. Las instalaciones, el mobiliario, el equipo serán de uso exclusivo de la biblioteca, por lo que ninguna persona o institución ajena a la misma podrán disponer

o hacer uso de ellos para actividades que no sean los que a su naturaleza corresponden.

ARTÍCULO 10. La biblioteca contará con las instalaciones adecuadas para facilitar el acceso a las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 11. Se procurará que la biblioteca permanezca abierta por lo menos ocho horas diarias, así como el mayor número de días a la semana

ARTÍCULO 12. El rótulo con el horario de servicio estará expuesto en la entrada de la biblioteca, de tal forma que sea visible para todos, aun cuando ésta permanezca cerrada.

ARTÍCULO 14. Se darán a conocer con anticipación las fechas en las que, por disposición de la autoridad o por las necesidades del servicio, haya de suspenderse la atención al público.

ARTÍCULO 18. Los servicios básicos que la biblioteca otorgará a todos sus usuarios son: préstamo interno, consulta, orientación a los usuarios y actividades de fomento a la lectura.

ARTÍCULO 22. El servicio de consulta consiste en proporcionar ayuda personal y directa por parte del bibliotecario en la búsqueda de información con el fin de responder a preguntas específicas de los usuarios, utilizando los materiales y recursos existentes dentro y fuera de la biblioteca.

ARTÍCULO 23. El servicio de orientación a los usuarios consiste en proporcionar a las personas que ingresan a la biblioteca la información sobre las áreas, colecciones y servicios que ofrece, cómo están distribuidos, organizados y cómo hacer uso de ellos, con el fin de que pueda utilizar hábilmente la biblioteca.

ARTÍCULO 24. El servicio de fomento a la lectura consiste en ofrecer a la comunidad diversas actividades encaminadas a promover su acercamiento a la lectura y a fortalecer su vida cultural.

ARTÍCULO 26. Los servicios digitales consisten en facilitar al usuario el acceso a la información, a las computadoras e Internet.*

ARTÍCULO 27. De acuerdo con los recursos con que cuente, la biblioteca podrá proporcionar a su comunidad servicios de extensión extramuros o bibliotecaria, que consisten en atender a las personas que no pueden asistir a la biblioteca, ofreciéndoles los servicios en el lugar y momento adecuados. Esta labor será llevada a cabo por las bibliotecas móviles que son transportes especialmente adaptados con mobiliario y acervo para desplazarse de un lugar a otro.

ARTÍCULO 28. En caso de que la biblioteca posea el equipo necesario, ofrecerá a los usuarios el servicio de foto-copiado a cambio del pago correspondiente, cuya tarifa autorizada deberá estar a la vista.

ARTÍCULO 30. Los usuarios deberán hacer uso correcto de las instalaciones, acervo, servicios, mobiliario y equipo de la biblioteca.

ARTÍCULO 31. Los usuarios deberán registrarse en la entrada de la biblioteca.

ARTÍCULO 32. En caso de que la biblioteca cuente con una sección de guardarropa, los usuarios deberán depositar ahí sus bolsas, portafolios y paquetes antes de hacer uso de los servicios de la biblioteca.

ARTÍCULO 33. Los usuarios deberán abstenerse de fumar dentro de la biblioteca, así como de introducir en ella bebidas o alimentos.

ARTÍCULO 39. Al entrar o salir de la biblioteca o de cualquiera de sus áreas de servicio, los usuarios mostrarán los materiales bibliográficos que porten, así como el interior de sus bolsas, portafolios y paquetes (en caso de que éstos no hayan sido depositados en la sección de guardarropa)

ARTÍCULO 44. En caso de pérdida del equipo prestado, el usuario deberá reponerlo a la biblioteca; si él no lo hace, deberá restituirlo su fiador.